

J 5824/11
1445

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4820
contra Carmelo Ferrano Casanova

de Quinto de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 13 de 12 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
CONSEJO REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN DE VINO DE ARAGON
C/ ALFONSO X EL MAGNO, 151 - 50009 ZARAGOZA - ESPAÑA
TEL. 976 37 10 00 FAX. 976 37 10 01



*Carmelo Serrano
Casanova*

Nº 11820

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 30 de Diciembre de

1943.

Rafael Mirante

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.

74



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1452-40

Contra Bernardo Le-
mano Casanova

R.º n.º 232

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Febrero
de 1942

EL AUDITOR,

Casanova

1401

E

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1482 del año 1940 contra *Sarmento Le-*

xrains Casanova por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de *mayo* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de *mayo* de 1943.

Señores

Villas
Rejador
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Fiscal de la causa que procede en el expediente
a Carlos Lorenzo Baraona

Zaragoza 28 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Suplemento

Aligencia - Revuelto de Fiscalia en 12 junio 1943
Huesca

Providencia - Casapza del 12 de junio de mil
S. S. - noventa y tres

Villas }
Vejada }
Barroeta }
Pedro de la Fuente

Indeciso

Seguidamente a cumplir lo mandado por el Sr. Fiscal
Huesca

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

ta y tres.

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]



Excelente Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anexo en el margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de

CARMELO SERRANO CASANOVA que sea archivado en este Superior Tribunal.

Dios guarde a V.E. muchas años.

Pinar del Río a 23 de Febrero de

1945. *Julian Blanco*

Excelente Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.975,831

PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~Madrid~~ de Octubre de mil novecientos cuaren-

Señores.- ta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5824/11

Juzgado de Instrucción

de

San Sebastián

Excmo. Sr. D. *74*

San Sebastián,
año 1943.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades políticas

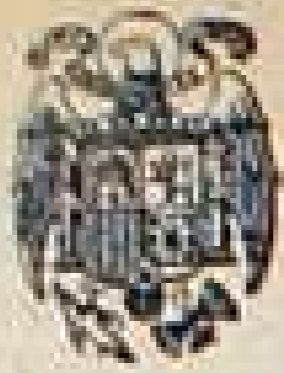
contra

Cornelio Serrano Casanova

vecino de

Ormaiztegui

44



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4820

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia n.º 1482 contra Carmelo Ferrans Basanora por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S., muchos años.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Pina





Faint, illegible text in the upper right quadrant, possibly a header or address.



Don José Martín García

Sargento del Regt. de Infantería nº 14155

Secretario de guerra para los trámites de la sentencia recaída en la Causa nº 1482-40 instruida por los trámites de juicio sumarísimo ordinario contra el procesado CARMELO SERRANO CASANOVA y de cuya Causa es Jue 2 el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería D. *Ciriano Juan y Bator*

CERTIFICO que a las folias que se indicarán y siguientes con las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio nº 79.- De la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Guerra para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo con el número 48 1482-40, por presunto delito de rebelión CARMELO SERRANO CASANOVA. Atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Eusebio Delgado Gomez.

RESULTANDO que el procesado CARMELO SERRANO CASANOVA de 29 años de edad, soltero, basco, natural y vecino de Quinto (Zaragoza), con antecedentes izquierdistas. El G. M. N. le sorprendió en Quinto y al ser llamado su nombre plaza le sorprendió se incorporó al Regimiento de Aragón nº 17 y con ocasión de encontrarse destacando en el frente de Huesca a primeros de Octubre de mil novecientos treinta y seis se pasó a las bandas rojas AL FUSIL: UN CIRTO E U A CARROCHERA/ La zona roja se incorporó al ejército rebelde y en él alcanzó la graduación de Cabo.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y punido en el párrafo 2º del artículo 138 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el expresado CARMELO SERRANO CASANOVA sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme a los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común, por lo en el presente caso habrá de estarse a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS además de los citados, la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación.

El Consejo FALLA que debe ser condenado y condena al procesado CARMELO SERRANO CASANOVA como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes indicado a la pena principal de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil del poder sufragio la condena e inhabilitación absoluta sobreviene la de pena para su cumplimiento el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa, no habiéndose de procesar con respecto a las responsabilidades civiles puesto que han de ser exigidas del modo dispuesto en la Ley de 9 de Noviembre de 1939.

OTROSI: El Consejo se permite llamar a la atención de la Superior Autoridad Judicial proponiéndole la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN MES DE PRISIÓN MENOR por considerarse durante la actuación del procesado en el número 11 del Grupo cuarto de las Normas de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas

Folio al folio 83.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CARMELO SERRANO CASANOVA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se expresan en la sentencia y cuya reproducción se inserta aquí.

Se han observado los trámites procesales de la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que en los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. El Consejo ha emitido consignar que las accesorias correspondientes a la pena impuesta con las de expulsión de las F. L. A. del Ejército con pérdida de todos los sueldos adquiridos en él, mas como ello no afecta substancialmente al fondo de la sentencia no es obstáculo a la apreciación que se propone el bien con esta salvada.



El V. B. así lo acuerda con arreglo a las normas de la Ley de Ejecuciones de esta Plaza, para satisficcion, cumplimiento, ejecución de testamentos y demás trámites de ejecución cumuli de los cuales valdrán los autos por su contenido levandose a efectos de estadísticas. En cuanto al atroz, procede en efecto a la promesa de indemnización a que se alude, por las propias fuentes acaudadas.- V. B. se sustenta resolviendo.- Zaragoza 21 de Enero de 1942.- El Auditor, firmase, verificase, sellado.

Al folio 94.- De Zaragoza a 28 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por las expuestas fundamentos acerca la promesa de indemnización dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado en la presente causa por lo que se acauda el procesado D. ANTONIO SERRANO GASA NOVA a la pena de TREINTA AÑOS de prisión mayor como autor de un delito de rebelión a la república con las circunstancias de inhabilitación absoluta e inhabilitación civil, siéndole de abonar para el cumplimiento la totalidad de pérdidas preventivas sufridas por razón de esta causa, y a la sucesiva repatriación militar de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todas las derechos adquiridos en él. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Con respecto al atroz a la sentencia y por las mismas fuentes expuestas por mi Auditor, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas acauda contar la pena impuesta por la de DOS AÑOS Y CINCO MESES de reclusión menor.

Pase la sentencia al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo semis que se prosiga.- al Asisten General.- MONASTERIO, verificado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo el presente que concuerda con su original el que me remita de orden y visado de S. S. de Zaragoza a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos



José Montañana

12-94-12

R
6126

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Dina de Ebroa treinta de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Por recibidas las certification y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendosel por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo real
nense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el articulo 52 con referencia
al inculpado, interesadon tambien de la Alcaldia indique los fe-
miliares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos per-
ciben, asi como al actual paradero del inculpado para hacerle las
prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publi-
quense edictos en el Boletin oficial de esta Provincia y en el
del Estado haciendose saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

3).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Pua

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Pua



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de ese *Carmelo Serrano Casanova*

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

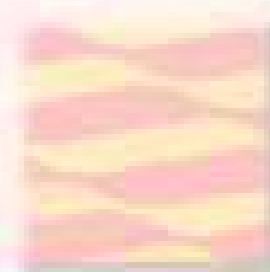
Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Sin de otro a 30 de Diciembre de 1943.

Rafael Miralles

Sr. Juez Municipal de *Quinto*



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



PROVIDENCIA, JUEZ
Sr. Cabello.

/ En la villa de Quinto a siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

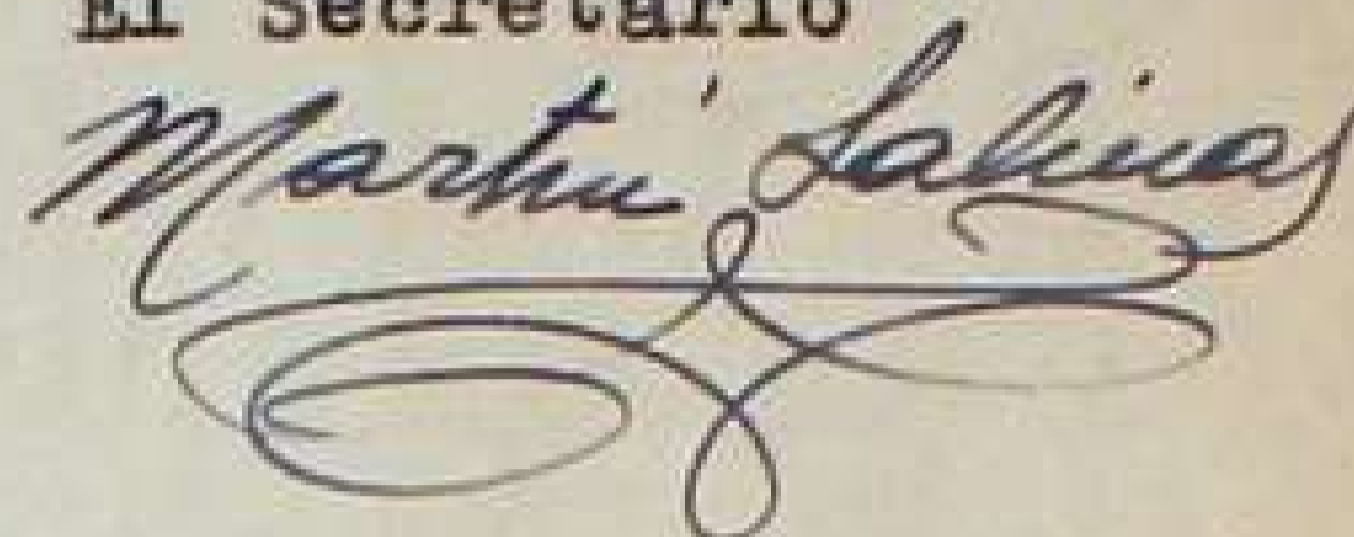
Lo acuerda, manda y firma El Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

E/



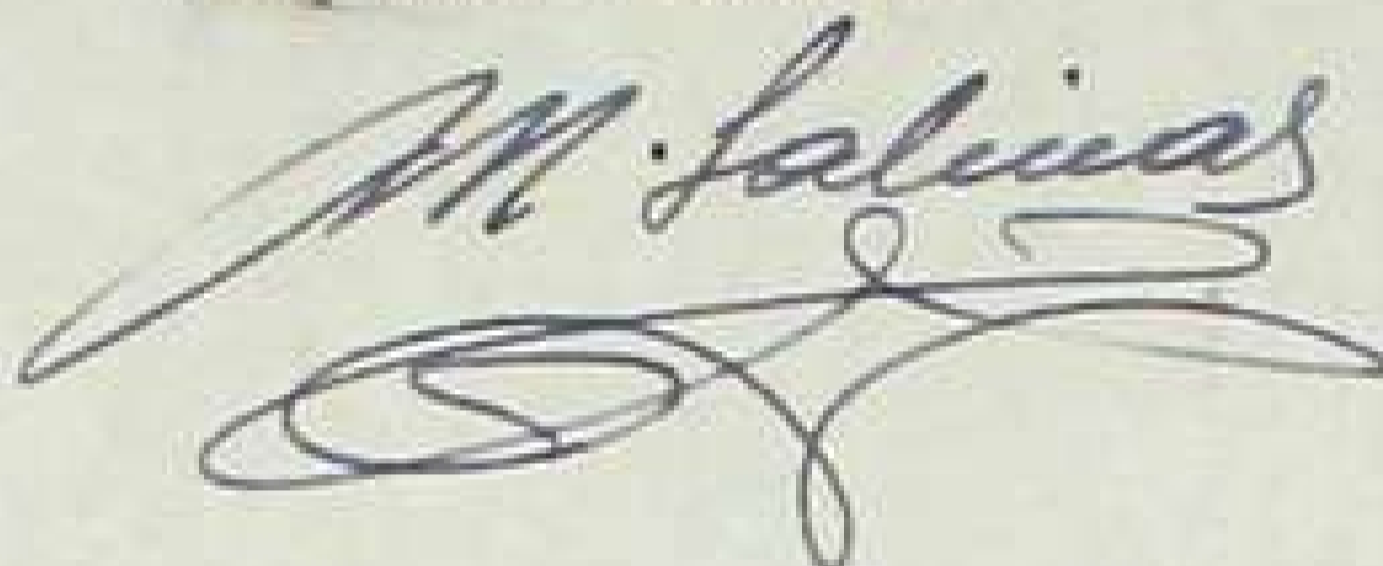
P.S.M.

El Secretario



DILIGENCIA. / El mismo día se reclama de las Autoridades que determina El Artº. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas los informes que el mismo señala en concordancia con lo que dispone el Artº 53 de la citada Ley. Certifico

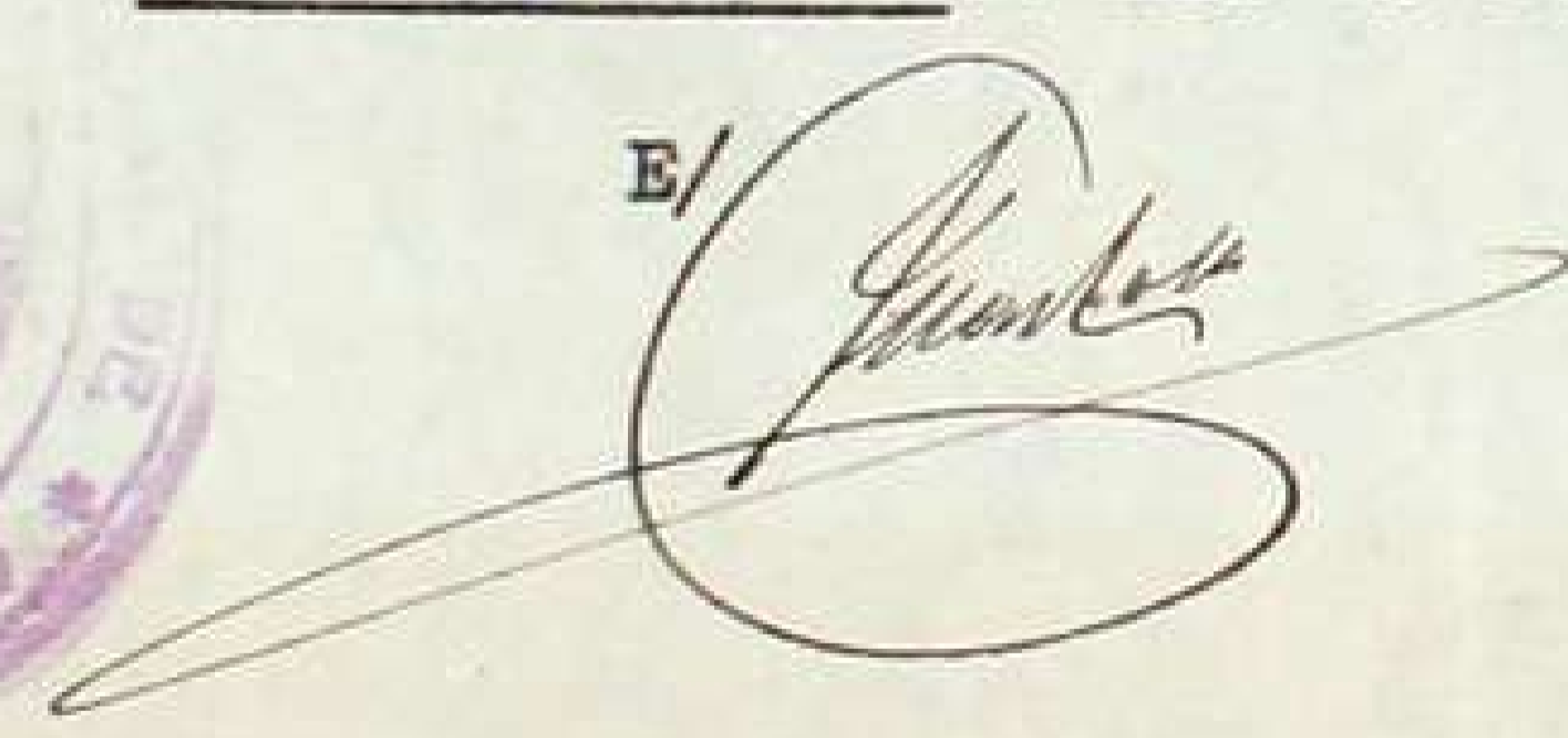
El Secretario



PROVIDENCIA. / Recibidos los informes que se solicitaban de los Srs. Alcalde y Jefe local de Falange, Sr. Cura Párroco y Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil, remítanse originales y juntamente con estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción del Partido según lo interesó y para constancia y efectos en expediente de responsabilidades políticas que se sigue contra Caruelo Serrano Casanova

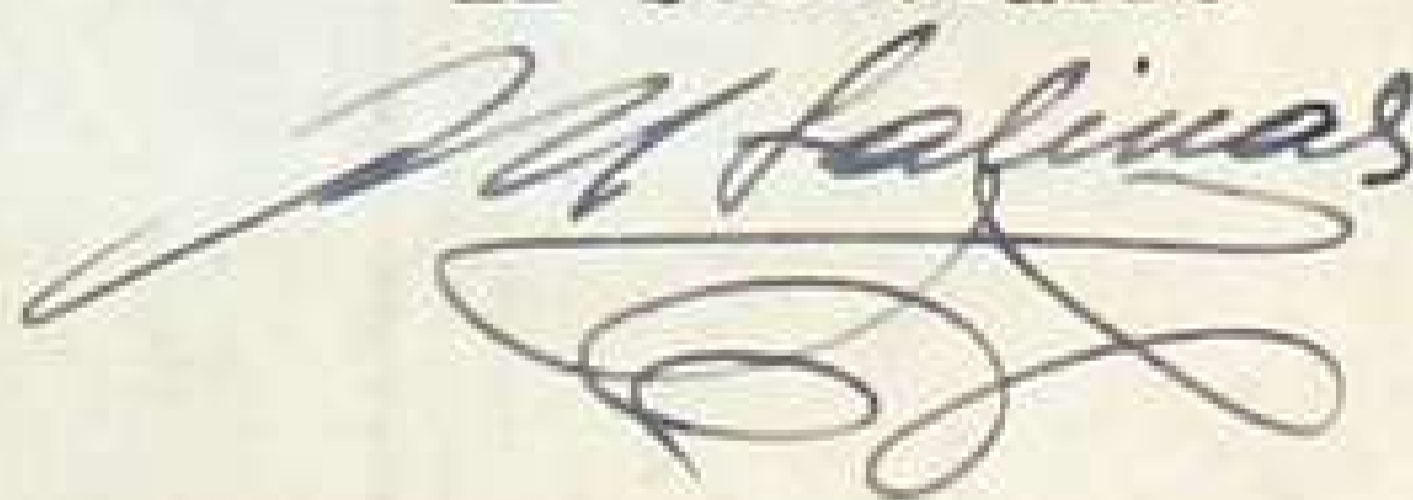
Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa en Quinto a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E/

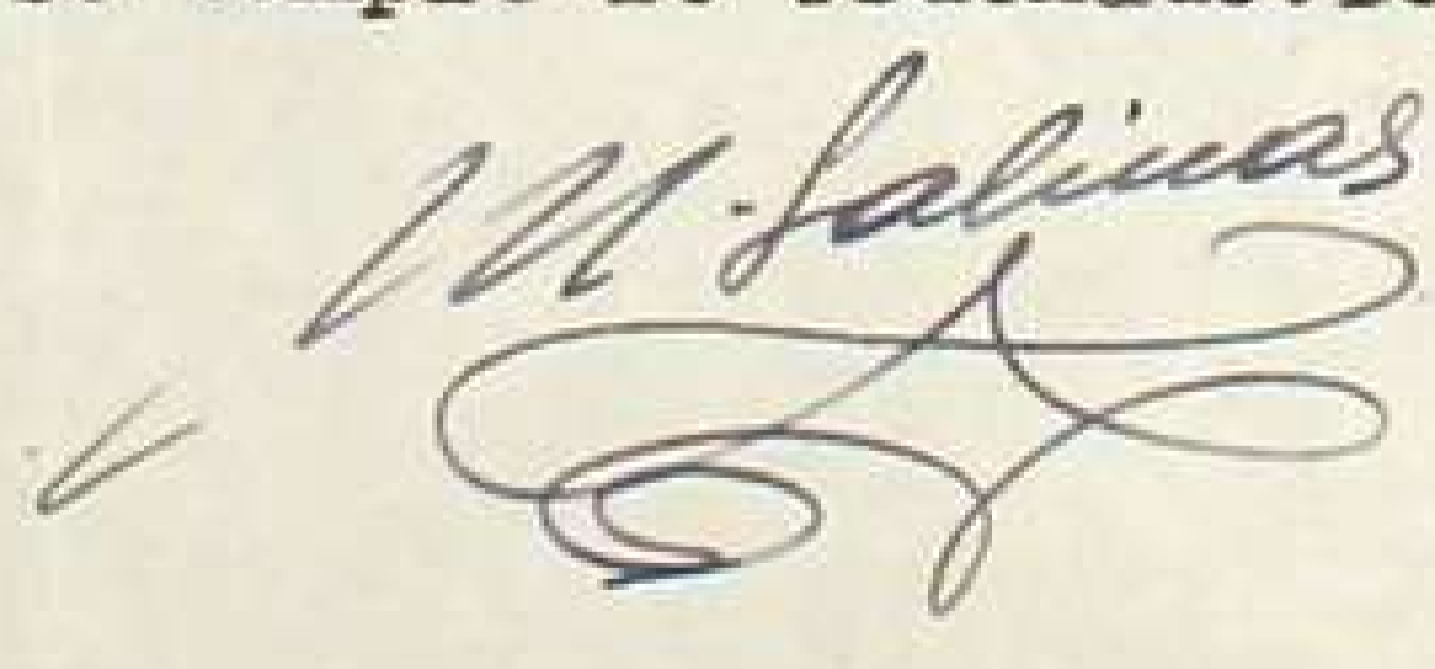


P.S.M.

El Secretario



DILIGENCIA. / El mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé.



En contestación a su atento oficio me es grato comunicarle que habiendo tomado posesión de esta parroquia con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional desconozco en absoluto actuación, antecedentes y demás que se pueda relacionar con el informando Carmelo Serrano Casanova.

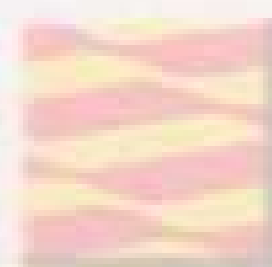
Dios guarde a V.S. muchos años

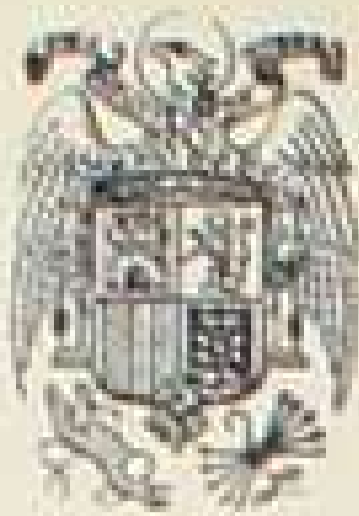
Quinto 20 de Enero de 1944



Juan Francisco Abellán
Cura

Sr. Juez Municipal de la villa de Quinto





AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO
(ZARAGOZA)

Núm. _____

Para cumplimentar lo interesado en su atenta comunicación de fecha 18 del mes en curso, debo de informar a V. lo siguiente:

CARMELO SERRANO CASANOVA no consta cual fuera su actuación y antecedentes antes de 18 de Julio de 1936, toda vez que este individuo vivía hacía ya años en Zaragoza y solo vino a esta villa hacia mayo de 1936, habiendo onservado en esos dos meses buena conducta.

Iniciado el Movimiento, marchó al Ejército Nacional y hay noticias extraoficiales que del frente desertó al enemigo, desconociéndose así mismo cual fué su actuación posterior en Zona roja.

También extraoficialmente se sabe que fué detenido una vez terminada la guerra; pero, ya no ha vuelto a esta villa, suponiendo que, si fué puesto en libertad, vivirá en Zaragoza. No se conocen bienes de ninguna clase del citado, ni con quien vive actualmente.

Dios guarde a V. muchos años.

Quinto a 20 de enero de 1944.

El Alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Pedro Jardi

Sr. Juez municipal de esta villa de





En cumplimiento de cuanto interesa en su atento escrito de 18 del actual, relativo al vecino de esta localidad Carmelo Serrano Casanova

al respaldó de la presente tengo el honor de informar a V. de cuanto interesa, significándole que en este Puesto no existen datos de los bienes que dicho individuo pueda poseer.

Dios guarde a V. muchos años.

Quinto 21 de Enero de 1.944.

El Comandante del Puesto.

*Cervasio del partido
Draque*

Señor Juez Municipal de

QUINTO

I N F O R M E D E

CARMELO SERRANO CASANOVA, Nació el 13 de Julio de 1.913, hijo de Balvino y de Felisa, del campo, soltero, natural de Quinto (Zaragoza) y vecino de Mongat (Barcelona)

Este individuo apesar de ser de Quinto desde muy corta edad vivia en Zaragoza y unos dos meses antes de Iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional vino a residir a esta localidad, trabajando en un horno de pan hasta el dia 4 de Agosto de 1.936 en que fue llamado a filas por corresponderle a su Quinto, fue destinado al Rgimiento de Infanteria de Aragon numero 17 de guarnicion en Zaragoza, el dia 12 de Octubre del mismo salio para el frente de Huesca y desde la posicion del Manicomio deserto el 4 del citado mes, pasando al Ejercito rojo donde se sabe le hicieron cabo, terminada la campaña fue hecho prisionero en Valencia por el Ejercito Nacional.

Quinto 21 de Enero de 1.944.

El Comandante del Puesto.



A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a *siete*
- de Febrero - de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las Anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de Quinto, Camuelo Serrano Casanova en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordar el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento a l Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal doy fe.

Puer



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

*Carando Cerrano
Cavanana*

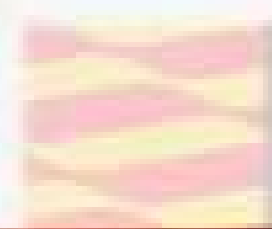
Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *7* de *2* *44* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *12* de *Febrero*
de 194*4*

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de *Pina*



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a *veintinueve de febrero* de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy Fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo día se cumplió el mandado doy fe.

Pina

SECRETARÍA DE
ESTADO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE
CULTURA Y TURISMO

Se ha acordado en el Consejo de Gobierno de Aragón, en su sesión de fecha de hoy, aprobar el siguiente texto:

El texto de la Ley de

Providencia Juez
e Jte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a
la mas pronta terminacion doos expedientes como el presente y es
tanto solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-
nal Nacional, remítase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevera a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julian Otero

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20885

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad León

Ilmo. Sr.:

Carmelo Serrano Casanova
Excmo. Sr. D. Pina de Ebro

Con el comunicado de
29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

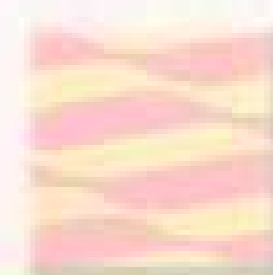
EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

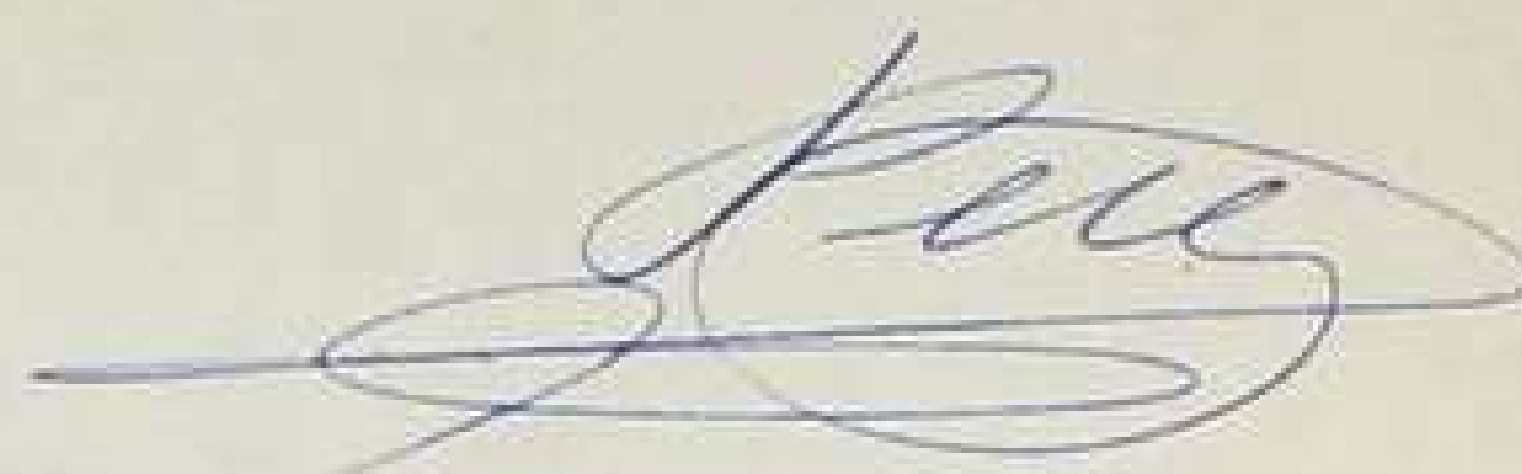
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza





DILIGENCIA; para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente, así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

lo manda y firma J.S. de que doy fe.

J. Blasco

Ante mí.



Diligencia; El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 7 de Febrero 1944.

Carmelo Serrano Casanova

*acordado recibiendo el
12-2-44*

Rafael Miravete

[Handwritten signature]

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.



DON ANTONIO PEREZ AZNAR, secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE; en el expediente a que luego se hace mencion se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U I O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidad politica contra el vecino de *Quinto, Carmelo Sevrauo Casanova* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes. Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que recaen al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete que Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo proveyo y firmo expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Subscritos.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez

